

CONVENIO-SUBVENCIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA, Y LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MADRID (FECOMA) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE FOMENTO DEL COOPERATIVISMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, 4 de octubre de 2018

REUNIDOS



De una parte, D. Miguel Ángel García Martín, en representación de la Comunidad de Madrid (Consejería de Economía, Empleo y Hacienda), en calidad de Viceconsejero de Hacienda y Empleo, en virtud del Decreto 84/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se le nombra Viceconsejero de Hacienda y Empleo, y actuando por delegación de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, en virtud de lo establecido en el apartado 1.h) de la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, respecto de la firma de Convenios.



De otra parte, la Federación de Cooperativas y de la Economía Social de Madrid (en adelante, FECOMA), con domicilio social en Madrid, calle San Moisés, 4, con C.I.F. F-81803827, e inscrita en el Registro de Cooperativas, Asociaciones de Cooperativas, 28/CM-5-A.C., representada por D. Carlos Pedro de la Higuera Pérez, con DNI número 51857228-W, en calidad de Presidente de FECOMA, actuando en virtud de la escritura de poder otorgada el veintidós de Julio de 2014, ante el notario de Madrid, D. Carlos Solís Villa, con el nº 1.214 de su orden de protocolo.

Reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, en uso de las competencias que ambas partes tienen otorgadas,

EXPONEN

I. La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación laboral a través del artículo 149.1.7º de la Constitución Española, y a través de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas, entre otras materias, en el fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos de la política económica nacional, y en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional.

II. La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid considera como objetivo prioritario promover el diseño y desarrollo de fórmulas para

mejorar y desarrollar la economía social de la Región con el fin de mejorar la competitividad de las entidades y empresas que la conforman, y de las cooperativas en particular, como modelo de desarrollo económico que muestra mayor resistencia ante situaciones de convulsión económica.

III. Por parte de ambas partes se reconoce la gran contribución de las cooperativas al desarrollo socio-económico y a la cohesión social de los territorios donde están presentes, considerando y reconociendo que las cooperativas promueven el empleo estable y de calidad, y son agentes creadores de empleo no deslocalizable, contribuyendo de este modo al desarrollo de un tejido productivo propio en los territorios, siendo de especial relevancia para aquellas zonas que sufren problemas de despoblación.



IV. La Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, regula dos tipos de fondos sociales obligatorios en relación a las cooperativas. Por un lado, el fondo de reserva obligatorio, cuya finalidad es aumentar la solvencia y credibilidad de las cooperativas mediante el incremento de los recursos propios. Por otro lado, los fondos de educación y promoción, creados para extender la ayuda mutua entre los cooperativistas, aplicando las dotaciones para formación y educación de los cooperativistas, promoción de relaciones intercooperativas, promoción cultural y profesional.

Ambas reservas recibían en el artículo 136 de la referida ley, que regulaba el Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid, hoy derogado, el nombre de "Reservas o Fondos irrepartibles".



V. La Comunidad de Madrid lleva recibiendo durante los últimos años fondos provenientes de dichas reservas, como consecuencia de la extinción o transformación de las cooperativas, que deben destinarse a la difusión y fomento del cooperativismo, así como a la formación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos.

VI. Que dichos fondos se han incorporado al Presupuesto de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas de la Comunidad de Madrid, con objeto de financiar la presente subvención.

VII. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4.5 c) apartado 3º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establecen que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En estos supuestos, el Consejo de Gobierno, podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin

contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando éstos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

VIII. Ambas partes consideran necesario la firma del presente convenio de colaboración para el desarrollo de actuaciones tendentes al fomento del cooperativismo de la Comunidad de Madrid.

En conformidad con lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.



El presente convenio de colaboración tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención a FECOMA, al amparo de lo establecido en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4.5 c) apartado 3º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Por medio del presente convenio se definen los términos de la colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y FECOMA, para la realización de medidas de fomento del cooperativismo en la Comunidad de Madrid.



El objetivo es desarrollar actuaciones que promuevan y difundan el cooperativismo, las relaciones intercooperativas, la formación de sus socios y trabajadores en los valores y principios cooperativos, y la promoción cultural, profesional y asistencial de sus socios, de sus trabajadores y del entorno local en el que se desarrollan.

Segunda. Actuaciones y gastos subvencionables.

Los fondos objeto de la presente subvención irán destinados a la puesta en marcha, por parte de FECOMA, como beneficiaria de la subvención, de las siguientes actuaciones:

-Proyectos de fomento de las cooperativas de la Comunidad de Madrid, y de sus productos.

-Actuaciones directamente vinculadas a la creación y puesta en marcha de nuevas cooperativas.

-Actuaciones que faciliten el relevo de negocios y la transformación de empresas en dificultades en cooperativas.

-Campañas de promoción del cooperativismo de la Comunidad de Madrid.

-Actuaciones de promoción y desarrollo del cooperativismo en zonas rurales y municipios de reducida población.

-Acciones de formación de los socios y trabajadores de las cooperativas, en los valores y principios del cooperativismo.

-Desarrollo de la Ventanilla Única de la Economía Social: prestación de servicios de asesoramiento especializado que permita dar a conocer las distintas posibilidades de emprender que ofrece la Economía Social y los beneficios e incentivos que existen en dicho ámbito.

Las actuaciones deberán ser previamente aprobadas por la Comisión de control, seguimiento e incumplimiento, prevista en la cláusula novena.

Todas las actuaciones subvencionables deberán ser elaboradas y ejecutadas por FECOMA, directamente o a través de las distintas Uniones y Federaciones Cooperativas de la Comunidad de Madrid integradas en FECOMA, debiendo FECOMA en estos casos reflejar los gastos efectuados por dichas Uniones y Federaciones en su cuenta justificativa, confirmando de esta forma su realización.

Siempre que sea posible y que la naturaleza de la actividad lo permita, la realización de las actuaciones subvencionables guardará el carácter proporcional suficiente que permita una atención equitativa entre las distintas Uniones y Federaciones que agrupan a las distintas cooperativas según su tipología, garantizando el mismo peso proporcional de las actuaciones desarrolladas entre dichas Uniones y Federaciones.

FECOMA queda obligada a la utilización de los fondos para las actuaciones subvencionables descritas.

Para las actividades previstas en el presente convenio, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos directos en los que se incurra para la realización de la actividad objeto de la subvención, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma. Como máximo un 90% del total de la subvención.

Estos gastos podrán incluir además:

-Gastos de personal propio designado para el desarrollo de las acciones previstas en el presente convenio. Máximo un 20% del total de los gastos directos.

Se deberá acreditar la participación de dicho personal propio en el desarrollo de las actuaciones, mediante la certificación del número de horas destinadas a dicha actividad. La subvención será proporcional al tiempo dedicado por este personal a las

tareas desarrolladas. La justificación se materializará mediante la documentación requerida en la cláusula octava.

Únicamente serán subvencionables los conceptos y cuantías salariales contemplados en el Convenio Colectivo aplicable, salvo que el conjunto de estos conceptos y cuantías salariales, en cómputo anual, sean inferiores a tres veces y media el salario mínimo interprofesional, en cuyo caso podrán ser subvencionables cuantías adicionales, siempre referidos a los conceptos contemplados en el Convenio Colectivo aplicable, hasta el citado límite.

En cualquier caso, no podrá imputarse al desarrollo de la acción los costes derivados de la incapacidad temporal del personal adscrito a la ejecución del convenio.

-Gastos para estudios y trabajos técnicos necesarios para el desarrollo de las acciones previstas en el presente convenio, hasta un máximo del 20% de los gastos directos.



Independientemente del concepto y su cuantía, se solicitarán como mínimo tres presupuestos de ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo en el caso de que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En todo caso, los tres presupuestos exigidos para la contratación con terceros deben ser de empresas independientes, no aceptándose como diferentes los presupuestos de empresas del mismo grupo o con vinculación entre ellas.



No podrá fraccionarse un contrato para disminuir su cuantía con el fin de eludir el cumplimiento de los requisitos de solicitud. A tal efecto se entenderá que se fragmenta un contrato cuando el mismo proveedor emite varias facturas con cargo al mismo proyecto, aunque todas ellas hagan referencia a diferentes actividades.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, las personas físicas o jurídicas contratadas, tanto subcontratistas como proveedores, deberán tener una actividad profesional o mercantil que se corresponda con el servicio o actividad que se concierta.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma; quedando prohibidas, expresamente, las sucesivas subcontrataciones.

-Gastos directos de las actividades de promoción y difusión del cooperativismo.

b) Gastos indirectos o generales, que no podrán superar el importe del 10% del total de la subvención, y que incluirán también los costes asociados al funcionamiento de los diferentes servicios (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.).

Tercera. Período subvencionable

Las actuaciones que, cumpliendo lo establecido en la cláusula anterior, vayan a ser desarrolladas por FECOMA, deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, y deberán haberse efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente.

FECOMA deberá haber ejecutado a la fecha de finalización de dicho periodo, actuaciones por cuantía suficiente que permitan cubrir el importe de la subvención recibida. En caso contrario, deberá proceder a la devolución del importe que no haya quedado afectado a alguna actuación subvencionable, según lo establecido en la cláusula octava.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

FECOMA ostenta la condición de beneficiario de la subvención objeto del presente convenio, cuyos fondos serán aplicados a la cobertura de las actuaciones amparadas por el presente convenio.

La Comunidad de Madrid se compromete a la entrega de la cantidad acordada en el convenio a FECOMA, al seguimiento de la ejecución a través de la Comisión de Seguimiento, y a reclamar el reintegro en los supuestos en los que proceda de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

FECOMA se somete a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De manera concreta, serán obligaciones de FECOMA, las siguientes:

- Acreditar que no concurre ninguna prohibición de las establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, lo cual quedará acreditado mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- Adoptar el comportamiento previsto en la cláusula segunda de este Convenio que fundamenta la concesión de la subvención, y que consiste en aplicar la subvención a las actuaciones previstas.
- Justificar ante la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones referidas a este Convenio.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula undécima del presente Convenio.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Ambas partes quedan obligadas, durante toda la vigencia del convenio, a la coordinación, colaboración y suministro de información recíproca que sea necesaria para la buena ejecución de lo estipulado en el convenio.

Quinta. Compatibilidad de las ayudas.

La subvención regulada en el presente convenio es incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que se obtenga para la realización de idénticas actuaciones a las que constituyen el objeto específico del mismo, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.



Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, dará lugar al reintegro de la subvención otorgada, existiendo la obligación de notificar todas las ayudas concedidas para las mismas actuaciones, tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos de conformidad con lo establecido en el art. 14.1 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el art. 8 d) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Sexta. Presupuesto y Financiación.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid aportará para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, la cantidad de doscientos noventa y cinco mil euros (295.000 €).

La aportación de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo con cargo a la Sección 20, del programa presupuestario 241N, subconcepto 48203, de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima del presente convenio, el 40% del importe total de la subvención se realizará con cargo al presupuesto de gasto de 2018. El 60% restante del total de la subvención, y siempre que se cumpla lo establecido en dicha cláusula, se realizará con cargo al presupuesto de gasto de 2019.

Séptima. Abono de la subvención.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid abonará la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, mediante los siguientes anticipos a cuenta:

- 
1. Un 40% del total de la ayuda en 2018, que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades inherentes a la subvención durante 2018, no siendo necesaria la presentación de aval o garantía alguna.
 2. El 60 % restante del total de la ayuda, en 2019, previa adecuada justificación de la utilización del total de la ayuda concedida en 2018. Este segundo pago supondrá también entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades inherentes a la subvención durante 2019, no siendo necesaria la presentación de aval o garantía alguna. En el caso de que no se justificara la totalidad de la ayuda concedida en 2018, se descontará del restante de la ayuda prevista para 2019, el importe exacto que quedara por justificar.



Para la justificación de la utilización de la parte de la ayuda concedida en 2018, se deberá presentar en el primer trimestre de 2019, memoria explicativa de las acciones realizadas, firmada y sellada por el representante legal de FECOMA, que incluya declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como facturas de dichos gastos y justificantes de pago de los mismos. Se deberá incluir también referencia a aquellos gastos que hayan sido realizados por las Uniones o Federaciones integradas en FECOMA, para el desarrollo de las actividades amparadas por el presente convenio.

Con carácter previo a cada pago, FECOMA deberá presentar una declaración responsable de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones que establece la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y acreditará hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. En este sentido, deberá aportar certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedido por los órganos competentes al efecto.

Asimismo, aportará declaración expresa de la no obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entidad pública o privada, nacional o internacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

La certificación acreditativa de estar al corriente con la Hacienda Autonómica se consultará de oficio por la Administración.

En todo caso, FECOMA no podrá tener deudas con la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo y, si así fuere, deberán estar debidamente garantizadas.

Octava. Régimen de gestión y justificación.

FECOMA queda obligada a destinar los fondos que la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda le aporte a la cobertura del conjunto de las actuaciones amparadas en el presente convenio, y acreditarlo ante la Viceconsejería de Hacienda y Empleo, a través de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, quedando sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

A tal efecto, FECOMA, remitirá a la Viceconsejería de Hacienda y Empleo, a través de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, con periodicidad trimestral, a contar a partir de la fecha de la recepción de los fondos, relación de las actuaciones desarrolladas al amparo del presente convenio, con la debida justificación de los gastos imputados a las mismas.

Asimismo, en los tres primeros meses de 2020, y al amparo del artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, FECOMA deberá remitir una cuenta justificativa que deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. FECOMA, por tanto, deberá incluir en la cuenta justificativa los siguientes documentos:

- Certificado del representante legal de FECOMA de cantidades invertidas en ejecución del convenio imputadas al mismo.
- Memoria explicativa de las acciones realizadas, firmada y sellada por el representante legal de FECOMA, que incluya declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Se deberá incluir también referencia a aquellos gastos que hayan sido realizados por las Uniones o Federaciones integradas en FECOMA, para el desarrollo de las actividades amparadas por el presente convenio.
- Original de las facturas y de los justificantes de pago realizados en ejecución del convenio que deberán estar todas ellas abonadas dentro del período

subvencionable, es decir, como máximo el 31 de diciembre de 2019. En caso de que la factura del proveedor sea electrónica, deberá aportarse impresa con el sello del proveedor. Todas las facturas y justificantes de pagos realizados deberán reflejar, debidamente desglosado, el IVA que sea de aplicación y, en su caso, el IRPF, debiendo ajustarse las mismas al contenido del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Relación del personal vinculado a la ejecución del convenio. Con cargo a este concepto se imputarán únicamente los gastos derivados de la contratación del personal propio y, por tanto, se justificarán conforme a los siguientes criterios:

1º. Contrato de trabajo de los trabajadores cuyas nóminas se imputan como gastos subvencionables, así como documentos de cotización, TC1 y TC2, correspondientes al período subvencionado.

2º. Nóminas, así como el abono de las mismas mediante la presentación de transferencia bancaria a favor del trabajador, o copia del talón nominativo, acompañada del extracto del movimiento bancario justificativo de la realización efectiva del pago. Deberán excluirse de la imputación los pagos realizados correspondientes a incapacidad temporal, atrasos de ejercicios anteriores, la percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios o las prestaciones en especie, alojamiento y manutención; así como el resto de percepciones extra salariales.

Por otro lado, al amparo del artículo 8, letra f), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, FECOMA deberá acreditar, con carácter previo al cobro de la subvención, haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales previsto en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el presente convenio, así como en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 80.1 del Reglamento de la ley General de Subvenciones aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Si la documentación presentada no justifica debidamente la subvención concedida, o concurre cualquiera otra de las circunstancias establecidas en la normativa sobre subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente o no justificadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro según lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en los artículos 91,92 y 93 del Reglamento de desarrollo de la misma y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas se realizará la minoración proporcional sobre la ayuda otorgada atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

Asimismo, en los casos de resolución anticipada del convenio previstos en la cláusula décima, FECOMA reintegrará los fondos que no hayan sido utilizados para las actuaciones subvencionables previstas en el presente convenio.

Novena. Comisión de control, seguimiento e incumplimiento.

Para el seguimiento del convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por:

- El titular de la Viceconsejería competente en materia de empleo, o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión y que contará con el voto de calidad. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el titular de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, o persona en quien delegue.

- El Presidente de FECOMA, o persona en quien delegue. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por un representante de FECOMA o persona en quien delegue.

- Una persona en representación de la Viceconsejería de Hacienda y Empleo.

- Una persona en representación de FECOMA, que actuará como secretario de la Comisión.

Sin perjuicio de lo recogido en este convenio, esta comisión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento técnico y económico del convenio.
- b) Realizar el seguimiento de los indicadores de calidad.
- c) Aprobar las actuaciones a desarrollar por FECOMA, y propuestas por esta entidad, con carácter previo a su desarrollo.
- d) Garantizar la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las partes firmantes del convenio.
- e) Interpretar y resolver controversias previas a la vía jurisdiccional.
- f) Cuantas otras se establezcan para el buen fin del convenio.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulada en el presente Convenio, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

FECOMA, quedará sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad de Madrid.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FECOMA estará sometido igualmente al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Décima. Duración y causas de resolución del Convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años a contar desde la fecha de su firma, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y justificación de la utilización de la presente subvención, las cuales se extenderán hasta el momento en que se pueda tener constancia material de aquellas, y sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio para el desarrollo de las actuaciones sufragadas con los fondos objeto de la subvención, que limitan el periodo de desarrollo de las mismas a los ejercicios 2018 y 2019.

No obstante lo anterior, la resolución anticipada de este convenio, y el consecuente reintegro que, en su caso, conlleve, tendrán lugar por las siguientes causas:

- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Décimo primera. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos, y en particular con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en la que por este concepto pudiera incurrir.

Décimo segunda. Publicidad.

En toda la publicidad en actos públicos, presentaciones, conferencias, presencia en medios de comunicación, así como en cualquier material promocional, soportes informativos, formativos y de difusión, incluidas las páginas web, que se editen, en relación con las actividades de promoción realizadas en virtud del presente convenio, deberá hacerse referencia a la financiación, colaboración y participación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid. En todos estos soportes se incluirá el logotipo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

FECOMA deberá dar publicidad a las ayudas recibidas en los términos del artículo 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y buen Gobierno.

En todo caso, la Comunidad de Madrid está obligada a dar publicidad del otorgamiento de esta ayuda en los términos del artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013 citada.

Décimo tercera. Régimen Jurídico y Jurisdicción.

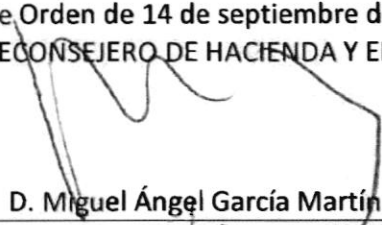
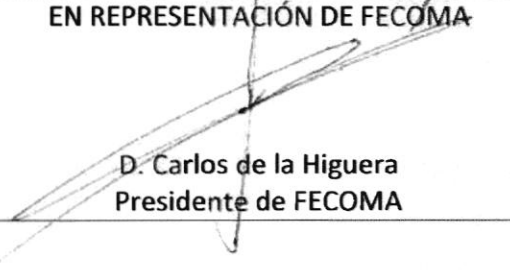
El presente convenio se halla excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El artículo sexto de la citada ley establece que quedan excluidos del ámbito de la Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la Ley o en normas administrativas especiales. El convenio se registrará por las estipulaciones contenidas en el mismo si bien en lo no previsto, así como para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran suscitarse, serán de aplicación los principios y criterios de dicha Ley.

Es de aplicación a este convenio la normativa vigente en materia de subvenciones, en concreto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como aquella que le sea aplicable por el carácter económico-financiero del mismo.

Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de

Seguimiento, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo radicados en Madrid.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en su encabezamiento.

LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA P.D. de Orden de 14 de septiembre de 2015 EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y EMPLEO  D. Miguel Ángel García Martín EN REPRESENTACIÓN DE FECOMA
 D. Carlos de la Higuera Presidente de FECOMA